

de Norte América, con su principal establecimiento en la casa N° 120 Astor Street, en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, mediante la cual solicita que dicha Compañía sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil;

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada Compañía acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el Intérprete Judicial del Distrito de Santo Domingo, por el cual se comprueba que la Compañía de que se trata ha sido regularmente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, a la compañía Sterling Products International, Incorporated, a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1139 que autoriza a la Compañía Winthrop Products, Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.— G. O. N° 5922, del 26 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1139.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador Gene-

ral de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril de este año, el señor Licenciado Julio Hoepelmán, Abogado, en nombre y representación de Winthrop Products Inc., corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en la casa N° 170 Warick Street, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante la cual solicita que dicha Compañía sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil.

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada Compañía acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el Intérprete Judicial del Distrito de Santo Domingo, por el cual se comprueba que la Compañía de que se trata ha sido regularmente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, a la compañía Winthrop Products Inc., a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1140 que da fuerza de Decreto a la Tarifa N° 2 de la Comisión Marítima Nacional.— G. O. N° 5915, del 12 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1140.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, y en uso de los po-